

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 16 de febrero de 2023, venció el día 23 de febrero del 2023. La parte demandante no presentó escrito de subsanación.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Gloria Yobana Castro Torres y Exynober Cañón Reyes
Demandado:	Álvaro de Jesús Sánchez
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00482-00

Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

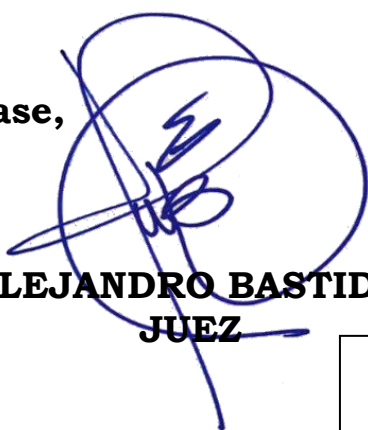
RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Gloria Yobana Castro Torres y Exynober Cañón Reyes** contra de **Álvaro de Jesús Sánchez**.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LE



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **20 DE ABRIL DE 2023**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA